



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICADO:</b>   | 05679-31-89-001-2019-00082-00   |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO HIPOTECARIO   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOHNY ALEXANDER<br>MARULANDA FLÓREZ y<br>ELIANA ALEJANDRA RUÍZ<br>CUERVO quien actúa en<br>representación de EMANUEL<br>MARULANDA RUÍZ. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MARÍA ALEJANDRA VALENCIA<br>ARISTIZABAL   |
| <b>ASUNTO:</b>     | FIJA FECHA DE REMATE  |
| <b>A.I.</b>        | 018   |

Atendiendo a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte accionante y por encontrarse el proceso pendiente de fijar fecha y hora de remate, se procede a determinar fecha para llevar a cabo la diligencia citada. Por darse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, que el bien solicitado en subasta se encuentre debidamente embargado (fl.67), secuestrado (fl. 184-196) y valuados (fls.222-242). Por consiguiente, se decreta el remate del 100% del lote de terreno ubicado en la vereda la peña, del Municipio de Montebello, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 023-2983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia. Alínderado así:

*“Lote de terreno, con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción de Municipio de Montebello (Ant.), en el paraje “La Peña” predio al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 023-0002983 y tiene una cabida aproximada de 0.1000 hectáreas y sus linderos son los siguientes: por el Pie lindero con Gustavo Ramírez; Por dos de sus costados con predio del vendedor hoy de herederos de Pedro Luis Álzate; Y por el otro costado, con camino real.*”

*Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°023-2983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara (Antioquia), y con código catastral número 2010000220002300000000”.*

Lo anterior, previa realización por la suscrita juez del control de legalidad consagrado en el artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra pendiente de resolver solicitudes de levantamiento de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, ni pendiente citación de terceros acreedores hipotecarios.

Para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo del bien objeto de la subasta. El avalúo del inmueble a subastar asciende a la suma de **(\$411.959.191.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de dicho bien. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

El remate se avisará al público por listado que expresará:

Fecha y hora en que ha de principiarse la licitación; bienes materia del remate, la dirección o el lugar de ubicación, su número de matrícula inmobiliaria; el avalúo de los inmuebles; número de radicación del expediente y juzgado que realizará la diligencia de remate; nombre, dirección y número de teléfono del secuestro; la base de la licitación y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El aviso se publicará por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto en otro medio masivo de comunicación que señale el juez y además el aviso se publicará en el Micrositio del despacho. Una copia informal de la página del diario y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De conformidad con el artículo 451 de Código General del Proceso, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del mismo estatuto procesal. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del juez.

Llegado el día y la hora de la subasta se anunciarán el número de sobres recibidos con anterioridad y se exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso y procederá a adjudicar al mejor postor el bien objeto de remate. En caso de empate en la postura, se procederá de acuerdo a lo consagrado en el artículo anteriormente citado.

Para que se lleve a cabo la diligencia de remate, se fija el próximo **22 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

Expídase el listado respectivo para que el interesado haga las publicaciones de forma legal, según el Art. 450 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes en el presente asunto, que con el fin de desarrollar de la mejor manera la diligencia de remate en mención, y a efecto de una posible postura por cuenta del crédito, deberán propender para que, a la fecha de remate, la liquidación del crédito se encuentre actualizada y en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 022 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
31 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CARTEL DE REMATE**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA  
- ANTIOQUIA**

**HACE SABER:**

Que en el proceso Ejecutivo Singular incoado por **JOHNY ALEXANDER MARULANDA FLÓREZ**, identificado con CC 3.482.436 y **ELIANA ALEJANDRA RUÍZ CUERVO** identificado con CC 1.128.468.989 quien actúa en representación de **EMANUEL MARULANDA RUÍZ**, con T.I 1.023.529.560 en contra de **MARIA ALEJANDRA VALENCIA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.491.083, con Radicado Nro. 05679 31 89 001 2019 00082 00, en conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara - Antioquia, se ha señalado el **22 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para que se realice la diligencia de remate del 100% del lote de terreno del ubicado en la vereda la peña, del Municipio de Montebello, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 023-2983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia. Alinderado así:

*"Lote de terreno, con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades, situado en jurisdicción de Municipio de Montebello (Ant.), en el paraje "La Peña" predio al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 023-0002983 y tiene una cabida aproximada de 0.1000 hectáreas y sus linderos son los siguientes: por el Pie lindero con Gustavo Ramírez; Por dos de sus costados con predio del vendedor hoy de herederos de Pedro Luis Ázate; Y por el otro costado, con camino real.*

*Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°023-2983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara (Antioquia), y con código catastral número 2010000220002300000000".*

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **(\$411.959.191.00)** y será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (art. 448 del C. General del Proceso). Además, será necesario que se realice el depósito para hacer postura consistente en una previa consignación del 40% sobre el avalúo del respectivo bien conforme lo establece el artículo 451 del estatuto procesal en mención. Finalmente, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 452 ibídem.

Actúa como secuestre dentro del presente proceso el señor Freide Alexander Penagos Zapata Serna, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.648.451

Santa Bárbara, Antioquia, marzo 30 de 2022.

  
**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA:** Informo señora Juez que en la fecha 16 de marzo de 2022, se recibió el presente expediente proveniente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia, el cual, se encontraba surtiendo el recurso de apelación y por providencia del 3 de febrero de 2022 declaró desierto el recurso. Paso a su despacho para decidir.

**SANDRA MILENA NARANJO GALLEGO**  
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>    | 05679-31-89-001-2010-00209-00  |
| <b>PROCESO:</b>     | EJECUTIVO SINGULAR DE<br>MAYOR CUANTÍA   |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | LUIS CORNELIO GRAJALES<br>OSORIO   |
| <b>DEMANDADOS:</b>  | MARÍA DOLLY PELÁEZ BEDOYA,<br>MYRIAM PELÁEZ BEDOYA EN<br>CALIDAD DE HEREDERAS<br>DETERMINADAS DE MARÍA<br>YOLANDA BEDOYA MEJÍA Y<br>HEREDEROS INDETERMINADOS<br>DE MARÍA YOLANDA BEDOYA<br>MEJÍA |
| <b>ASUNTO:</b>      | CÚMPLASE LO RESUELTO POR<br>EL SUPERIOR – LIQUIDA Y<br>APRUEBA COSTAS PROCESALES   |
| <b>PROVIDENCIA:</b> | AUTO DE TRÁMITE  |

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia, que mediante providencia del 3 de febrero de 2022, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 19 de julio de 2018, proferida por este despacho.

Por lo anterior, se ordena la liquidación de costas, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, procede liquidar las costas del presente proceso a las que se condenó a la parte demandante así:

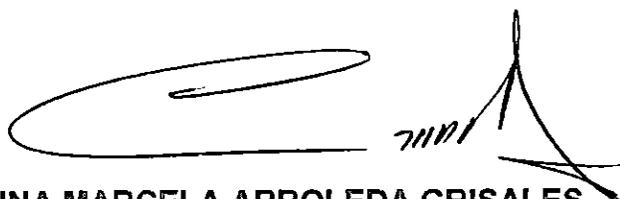
| Concepto                          | Folio (s) | Cuaderno | Valor en \$           |
|-----------------------------------|-----------|----------|-----------------------|
| Agencias en Derecho 1ra instancia | 344       | 1        | \$9.000.000.00        |
| <b>Total Costas</b>               |           |          | <b>\$9.000.000.00</b> |

  
**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA**  
**SECRETARIA**

Considerando que la anterior liquidación de costas efectuadas por la secretaria del juzgado, se ajusta al contenido de la providencia que impuso la condena en costas y a los gastos procesales que obran en el expediente, encuentra el despacho que lo procedente es aprobar las mismas en todas sus partes, conforme lo establecido en el artículo 366 N° 1 del C.G. del P.

razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 022 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
31 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.  
LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA